

EJÉRCITO ESPAÑOL

V 145

PLAZA DE MADRID.

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 21001.

18 OCT. 1946

ia CESADOS

EN PRISION PREVENTIVA EL DIA

Reg 12448

MIGUEL HERNANDEZ GILBERT M.C.

(Preso en Conde de Toreno)



13 ENE 1940
15 ENE 1940

BOZADO MILITAR DE PRENSA PLAZA DEL CALLAO, 4-MADRID

15 ENE. 1940

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO 17-740

Reg. - 6047

AUDITORIA DE GUERRA MADRID
RECIBO 562 N.º 28057



Handwritten notes: 28057, 21001, 36R

Handwritten number: 18

Handwritten number: 40495

COMPARENCIA: En la villa de Rosal de la Frontera, y siendo las doce horas del día cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la victoria, ante el Agente de Segunda Clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, Jefe de esta Plantilla y del Agente Auxiliar Interino del mismo Cuerpo, habilitado como Secretario para la practica de estas diligencias, Don Antonio Marquez Bueno y Don Rafael Córdoba Collado, respectivamente, se hace comparecer al detenido, en el Depósito Municipal de esta villa a disposición de l-Ilmo. Sr. Secretario de Orden Público e Inspector de Fronteras, el que dice, ser y llamarse Miguel Hernandez Gilabert, de veintiocho años, casado en la que fue zona roja, de profesión escritor, e hijo de Miguel y Concepción, natural de Orihuela (Alicante) y con domicilio en Cox (Alicante), ultimamente, a la calle Santa Teresa no. quince, el que fue entregado en este Puesto fronterizo, por la policía internacional portuguesa por haber pasado clandestinamente desprovisto de la documentación necesaria a este efecto.- De todo lo cual como secretario habilitado certifico.



Antonio Marquez Bueno

Rafael Córdoba Collado

DECLARACION DE MIGUEL HERNANDEZ GILABERT.

Acto seguido comparece el detenido que al margen se expresa, el que conveniente interrogado manifiesta: que lo sorprendió el movimiento Nacional en Madrid, donde se encontraba trabajando en la casa Espasa-Calpe, en la confección de una Enciclopedia Taurina, bajo la dirección de Don Jose Maria de Cossio. Marchandose a Orihuela, su pueblo natal a fines de Julio: a disfrutar el permiso de verano concedido ya que era apolítico por completo, no votó nunca por ningún partido ni está afiliado a ninguno, ni tampoco hizo por pasarse a nuestras filas, por ignorar por completo la causa de nuestro Alzamiento, ni darse cuenta de nada de lo que ocurría en Madrid, ya que él, dedicado al trabajo salía poco a la calle, por este motivo y el tener miedo lo sorprendieron sin carnet alguno de partido político, ya que ajeno por completo a lo política no hizo durante el tiempo de su permanencia en aquella zona por comprender el motivo de la lucha que se ventilaba. volviendo nuevamente a su trabajo e incorporandose en septiembre de 1.933, en que movilizaron su quinta a un Batallón de Zapadores con destino en Madrid, que por su ignorancia y poca resolución política, no hizo gestión alguna por refugiarse en Embajadas ni pasarse a esta Zona, sino que cumplió con la incorporación ordenada; pasando después al 1er. Bat. Movil, la Compañía como soldado, y después quedó incorporado a las Oficinas del mismo Batallón, a propuesta de su Jefe, donde trabajaba además de la parte burocrática de dichas Oficinas, en escribir versos para el periódico "Al ataque", que se editaba en el mencionado Bat. Movil; esos versos eran reproducidos en el periódico "El mono azul" que publicaba "La alianza de escritores de Madrid", pasando en Junio de 1933 a la 6a División a Albalat del Tossal (Valencia) a la escuela de oficiales de dicha división para orientales, dibujantes en la decoración de la misma y en la confección de un mural, publicando poesías en un perio-

M



dico del ejército de maniobras en valencia, llamado "Lucha" y en una revista editada en valencia llamada "Comisario", en la revista de "Occidente" que se editaba en Madrid, dirigida por Ortega y Gasset, en "Ayuda" que se editaba en valencia, en "Nueva Cultura" también en valencia, en "Independencia" que se publicaba en la 6ª División de valencia, cumpliendo la consigna dada, recomendando la resistencia en los frentes a las fuerzas nacionales, trabajando poco en la Escuela dicha, por padecer una crisis cerebral, no obstante continuar sus trabajos literarios particulares, y dirigirse una vez a los Oficiales que en la dicha escuela cursaban sus estudios, de palabras, recitándoles versos en los que les recomendaba la resistencia contra el Ejército Nacional, todas estas publicaciones están recopiladas en un libro suyo llamado "Vientos del pueblo" obra editada en valencia, en la litografía Duran en el año 1, 937.

El Embajador de Chile, Don Carlos Morla vicuña, en Madrid a primeros de mil novecientos treinta y nueve, le ofreció divisas para que se marchase a dicho país, quedando él, en contestarle desde Orihuela en cuanto viese a su familia, y viese si podía llevarse a su mujer e hijos, y dejar colocados a cinco huérfanos de un Guardia Civil, sugro suyo, asesinado por los marxistas; contestándole desde el consulado de Cuba en Alicante en el mes de marzo no estaba el Embajador de la Embajada de Chile en Madrid, por lo que, no pudo aceptar la propuesta de las divisas, entrando ya nuestras gloriosas Tropas a la semana siguiente; recabando posteriormente un salvoconducto, que se acompaña de la Comandancia Militar de Orihuela, para Sevilla, Cadiz y Jerez de la frontera, con intención de encontrar trabajos literarios o burocráticos, para solucionar la cuestión económica y dar de comer a los cinco huérfanos ya que el valor de la moneda en la que fue zona roja había desaparecido por completo y al no encontrar trabajo en Sevilla, decidió correr el riesgo de ser detenido y marcharse a Chile, contando con la Embajada en Lisboa, ya que como nuestro inmortal generalísimo había cerrado la entrada en Madrid a elementos que no fueran de absoluta confianza, él sabía que era inútil querer ver y hablar con el Embajador en este capital.

Interrogado detenidamente la forma en que se valió para pasar la frontera, manifiesta: que llegó al pueblo de Aroche (Huelva)-dirección Sevilla, Huelva, valverde del camino y Aroche- en camión hasta cuatro kilómetros, antes de este pueblo, llegando al atardecer, merendo, se compró unas alpargatas y ya por la noche, sobre las veintuna horas, sin conocer el terreno, él solo traspuso la frontera, llegando al pueblo, portugués de Santo Aleixo a las diez y seis horas del día siguiente. Internándose en Moura y siendo allí detenido por la Policía Portuguesa.

Preguntado sobre quienes componían "La Alianza de Intelectuales" formada en Madrid durante la guerra, que fueran amigos y conocidos suyos, dice: que estaba compuesta por Rafael Alberti, José Bergamín, Antonio Aparicio, Arturo Serrano Blaja, Juan Gil Albert, Ramón Galla, Enrique Casal Chapí, Eduardo vicente y otros que de momento no recuerda, que tenía su domicilio social en la calle Marques del Duero, no. siete, asimismo manifiesta que la "Peña Cruz y Raya" sita a espaldas del palacio, estaba dirigida por José Bergamín, Federico García Lorca, José María de Cossío, Jorge Guillen, Gerardo Diego, Pedro Salinas, María Zambrano, Joaquín Rodríguez Aldávez, Damaso Alonso, Antonio Forres, Antonio Marichalar, Luis Rosales, Luis Felipe vivanco y otros que de momento no recuerda. Estrechado a preguntas sobre sus amistades literarias manifiesta, que Federico García Lorca, era un hombre de mucha más espiritualidad que "Azaña", que no desconoce que era pedestra, y que a pesar de esto era uno de los hombres de gran espiritualidad de España, y que después del teatro clásico, él ha sido uno de sus mejores figuras; advirtiéndole a los Agentes que suscriben tengan cuidado no sea se repita el caso de García Lorca, que fue ejecutado rápidamente y según tiene entendido el mismo Franco (nuestro inmortal caudillo) sentó mano dura sobre sus ejecutores. Admirador de ciertos poetas modernos como vicente Aleixandre, de quien tiene dedicado un libro de poesías "La destrucción o el amor" (que se acompaña) Jorge Guillen etc., Preguntado sobre la manera de haberse provisto de salvoconducto no



2.094, expedido por la Comandancia militar de Orihuela para Sevilla, Jerez y Cadiz, no sabe quien lo haya garantizado, sino solamente que lo solicitó e inmediatamente se lo dieron; asimismo manifiesta que el salvoconducto (que tambien se acompaña como el anterior) era expedido por un cuñado suyo que estaba colocado en el "Crin" de Alcoy, llamado Ismael Torres (no sabe el segundo apellido), que ha estado todo el tiempo en el en "Crin" en Alicante y Alcoy, en Intendencia, no sabiendo que el compareciente hablaba en la Academia de Albafar del Sorrell, donde recitó poesias, animando a los oficiales en la resistencia en los frentes contra el ejército de franco.

Preguntado si tiene que hacer alguna manifestación que no haya apuntado anteriormente, contesta, que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, leyendola y firmandola en prueba de conformidad en unión de los señores Agentes, a las veintidós horas. De todo lo cual, como secretario habilitado, certifico.

Antonio Quiñero Bueno

Miguel Herrinder

Francisco Ballón

DILIGENCIA.- Para hacer constar que al detenido le ha sido ocupado un billete de 20 escudos, una moneda de cinco y otras cuatro monedas de diez centavos cada una (el billete del banco de Portugal, BZR-03885 de la emisión del 23 de Abril de 1937), los dos salvoconductos mencionados en la declaración, el libro de poesias de vicente Aleixandre, "La destruccion o el Amor" con una carta del Autor, en la que le corrige un trabajo suyo y un "Auto sacramental" editado por el y titulado "quien te ha visto y quien te ve, y sombra de lo que eras". De todo lo cual como secretario habilitado, certifico.

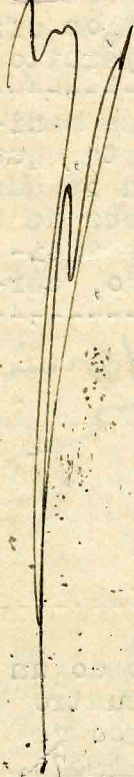
Francisco Ballón

DILIGENCIA DE TERMINACION Y REMISION: -vista la anterior comparecencia y diligencia siguiente, y no habiendo otra de caracter urgente que practicar, el Sr. Agente Jefe, ordena sean remitidas todas en unión de los efectos intervenidos, y ya reseñados, al Ilmo. Sr. Secretario de Orden Público e Inspector de Fronteras de esta Provincia, para la resolución que estime mas pertinente, debiendo significar no sólo las muchas contradicciones en que incurre el detenido, sino tambien que al ser entregado por los señores Agentes de la Policía Internacional portuguesa, estos manifestaron que el detenido les habia expresado su sentimiento de haberse internado en Portugal, ya que su deber era, como lo hubieren hecho la Policía francesa de haber pasado aquella frontera, dejarlo libremente ir a Mexico a desarrollar sus trabajos literarios; asimismo, cada vez que ha sido estrechado a preguntas por los Agentes que suscriben, todo nervioso, se encerraba en un círculo vicioso diciendo, "Yo no sé, les digo a vdes. la verdad, hagan de mi lo que quieran, no deben coaccionarme"; quedando sobrecogido y suspenso al decirle repetidamente "Comaradas, va a tener el honor de dirigiros la palabra el camarada de la "Alianza de escritores proletarios, fernandez chlebert", contestando a esto, "Les aseguro, yo no h

hablado nunca", muy nervioso y excitado.-----
Por tanto, es de suponer que este individuo,
haya sido en la que fué zona roja por lo menos uno de los
muchos intelectueloides que exaltadamente ha llevado a las
masas a cometer toda clase de desafueros si es que el mismo
no se ha entregado a ellos. De todo lo cual como secretario
habilitado, certifico.-----

Antonio López Duena

Francisco Gallardo





AUDITORÍA DE GUERRA
- DEL -
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Para que como Juez y auxilia-
do del Secretario que tiene
asignado proceda a instruir
juicio sumarísimo de urgencia
con el número 21001 de esta
Auditoría, le remito los do-
cumentos que al dorso se in-
dican.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Madrid a *9* de *Junio*
de 193*9*

AÑO TRIUNFAL

El Auditor,

Alvarado

Modelo 2 - A

Sr. Juez Militar permanente número 5.

Niquel Fernandes Gilabert

PROVIDENCIA- JUEZ) Juzgado Militar Permanente 5. Madrid a 12 de Junio
SR. RODRIGO ARIAS-) de 1.939.-Año de la Victoria.

Teniendo en cuenta la calidad de periodista del encar-
tado y existiendo un Juzgado especial de Prensa, acuerdo inhibirme del
conocimiento del presente procedimiento sumarísimo de urgencia, en fa-
vor de dicho Juzgado especial de prensa, a' que deberan remitirse las
actuaciones, previa aprobación de la inhibición por el Ilustrísimo Sr.
Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación, a' que se elevará, las
mismas con atenta comunicación a dichos señes.

Lo manda y firma S. S.º de ofe.

E/

Rodrigo Arias

Juan Cuatrecasas

Nota/ Cumplido el mismo dia , de ofe.

Cuatrecasas



98035281

16

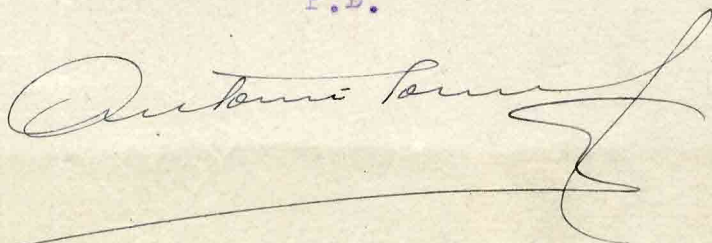
Madrid 19 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

Examinadas las presentes actuaciones instruidas por el procedimiento sumarísimo de urgencia num. 21001 contra MIGUEL HERNANDEZ GILBERT

ACUERDO: De conformidad con la propuesta pasen las mismas al Juzgado especial de Prensa por ser el competente para continuar la tramitación del referido procedimiento.

Pasen los autos a Secretaria para toma de razón y remisión al Instructor correspondiente.

EL AUDITOR
P.D.



Auto Resumen.—El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MIGUEL HERNANDEZ GILABERT con todas sus consecuencias legales por estimar plenamente acreditado que dicho individuo, de tendencias notoriamente contrarias al Movimiento Nacional, desarrolló apenas iniciado éste una activísima labor literaria en contra de los ideales que lo encarnaban, injuriando tanto a sus ideales como a sus figuras más prestigiosas, apareciendo como firmante de varios manifiestos destinados a sembrar en España y en el Extranjero la idea de que tan Glorioso Movimiento no era sino una vulgar invasión plagada de crímenes y alentar al mismo tiempo a la resistencia armada contra las fuerzas nacionales; habiendo intervenido como animador, en unión de las fuerzas rojas, en el asalto y toma del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza y existiendo, además, indicios muy racionales, de haber sido Comisario político de una Brigada de choque.

Ello, no obstante, V.I. acordará.

Madrid, dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.— Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR



Miguel Gilabert

DILIGENCIA : Para hacer constar que seguidamente se entrega en el Decanato de la Secretaría de Consejos de Guerra, compuesto de ~~veinticuatro~~ folios útiles, quedando el procesado en la Prisión de Torrijos.= Doy fé.= Se acompaña, unido en cuerda floja, un ejemplar del folleto titulado "Teatro en la Guerra" de 48 páginas.

Jaen

FISCALÍA DEL EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Militar de prensa.

En el procedimiento n.º 21001 del Juzgado n.º el Fiscal dice:

Que los procesados MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, 28 años, casado, escritor, vecino de Madrid, apodado "El pastor poeta"

Realizaron los siguientes hechos: El procesado, de ideología izquierdista, al iniciarse el G.M.N. se incorpora al 5º Regimiento de Milicias Populares, organizado por el partido Comunista. Comisario político de la 1ª Brigada de choque, tomó parte como agente de propaganda del Gobierno rojo en el asalto al Santuario de la Cabeza. Miembro activo de la alianza de intelectuales antifascistas, durante toda la dominación roja ha publicado trabajos literarios de toda índole encaminados a la defensa de la causa defendida por el Gobierno rojo, haciéndolo así por identificación con dicha causa.

Modelo 3 - E - e. REPOSICION CASASAL-ZARAGOZA

Calificación penal Los referidos hechos constituyen un delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR, párrafo 2º del artlº 238 del C.J.M. con las circunstancias agravantes de perversidad y transcendencia de los hechos cometidos a tenor del artlº 173 del citado Cuerpo legal.

Penas que se piden MUERTE, accesorias correspondientes, caso de indulto y responsabilidad civil sin determinación de cuantía.

Madrid a 28 de septiembre de 1939 III AÑO TRIUNFAL.

El Fiscal Jefe, AÑO DE LA VICTORIA

Ramón de Oñe



Otrosí digo:

Presidente:

Com. D. Pablo Alfaro Alfaro

Vocales:

Cap. D. Francisco Pérez Muñoz

Cap. D. Ignacio Díez Aguilar

Alf. D. Miguel Caballer y Celis

Vocal Ponente:

Cap. D. Vidal Morales

SENTENCIA.— En la Plaza de Madrid

a 18 de ENERO de 1940.—Año de la Vic-

toria.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 5

para ver y tallar la causa núm. 21001 que por el procedi-

miento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los proce-

sados MIGUEL HERNANDEZ GILABERT, de 38 años casado, escritor, natural de Orihuela (Alicante) hijo de Miguel y Concepción.

todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.

Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Detensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: probado y así lo declara el Consejo que el procesado MIGUEL HERNANDEZ GILABERT, de antecedentes izquierdistas se incorporó voluntariamente en los primeros días del Alzamiento Nacional al 5º Regimiento de Milicias pasando más tarde al Comisariado político de la 1ª Brigada de choque e interviniendo entre otros hechos en la acción contra el Santuario de Santa-María de la Cabeza. Dedicado a actividades literarias era miembro activo de la alianza de intelectuales antifascistas habiendo publicado numerosas poesías y crónicas, y folletos, de propaganda revolucionaria y de excitación contra las personas de orden y contra el Movimiento Nacional, haciéndose pasar por el "poeta de la revolución

CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados constituyen un delito de ADHESIÓN a la rebelión, sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del C.J.M. de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado por participación directa y voluntaria.

CONSIDERANDO que el Consejo haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos 172 y 173 del C.J.M. estima justo imponer la pena en su máxima extensión.

CONSIDERANDO que el responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.

VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado MIGUEL HERNANDEZ GILABERT, como autor de un delito de ADHESIÓN a la rebelión a la pena de MUERTE, accesorias legales para caso de indulto, y en cuanto a responsabilidad civil se estar a a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Pablo Alfaro Alfaro
Miguel Caballer y Celis

Francisco Pérez Muñoz
Ignacio Díez Aguilar

Vidal Morales

PROVINCIAL DE EXAMEN DE PÉNS DE MADRID

causa a efectos O. C. de la Presidencia del Gobierno
Decreto de 1940 (B. O. n° 26) según ficha n° 12443

Madrid 18 de Marzo de 1943

El Capitan Secretario

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
MINISTERIO DE OCUPACIÓN

Madrid a 30 de Enero de 1940 Año de la Victoria.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado MIGUEL HERNANDEZ GILBERT a la pena de MUERTE.-

[Handwritten signature and illegible notes in blue ink]

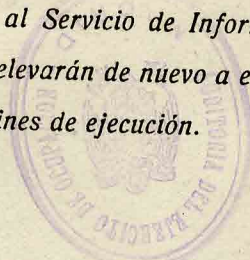
y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria

Quedando en suspenso la ejecución del condenado hasta tanto se reciba el enterado de S.E. el Jefe del Estado.

pasen los autos al Servicio de Información y Juez Decano, quienes practicadas las diligencias pertinentes, los elevarán de nuevo a esta Auditoría para su ulterior traslado al Juez Militar n.º 1, a los restantes fines de ejecución.



EL AUDITOR

[Handwritten signature]



MINISTERIO DEL EJERCITO

ILMO. SR.

ASESORIA Y JUSTICIA

Nº 6745

SU EXCELENCIA, a quién ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra, celebrado en esta Plaza para ver y fallar el procedimiento nº 21001 seguido contra MIGUEL HERNANDEZ GILABERT, se ha dignado CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.

Lo que le comunico a sus efectos. Acuserecibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 25 de junio de 1.940

EL ASESOR JEFE.



EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR

PLAZA

NOTA.—Contéstese haciendo referencia al número y fecha.



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Expediente núm. 10.768

562/28.057/21001

**PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

MIGUEL HERNÁNDEZ GILABERT, natural de Orihuola de 28 años de edad, de estado casado y de profesión escritor fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Por. Nº 5 el 18 enero de 1940, a la pena de Muerte, conmutada por treinta años con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Madrid propone en aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de veinte años y un día de R.M.; el Auditor idem. el Capitán General de la Región idem.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado, de antecedentes izquierdistas, se incorporó voluntariamente en los primeros días del Alzamiento Nacional al 5 Regimiento de milicias pasando más tarde al Comisariado Político de la 1ª Brigada de Choque e interviniendo entre otros hechos en la acción contra el Santuario de Santa María de la Cabeza. Dedicado a actividades literarias era miembro activo de la alianza de intelectuales anti fascistas habiendo publicado numerosas poesías y crónicas y folletos de propaganda revolucionaria y de excitación contra las personas de orden y contra el Movimiento Nacional, haciéndose pasar por el "Poeta de la revolución".-

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de veinte años y un día de reclusión mayor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 9 del Grupo III de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Illmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 10 de diciembre de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército. Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR. con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, de ENE. 1944 de 1944
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR.-

[Firma manuscrita]



CAPITANIA GENERAL
DE LA
PRIMERA REGION MILITAR

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS
(Adscrito a la Comisión de Examen de Penas)

AV. DEL GENERALISIMO, 13
MADRID

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

9627

Fallecido

A *Miguel Hernandez Gilabert* de *28* años
estado *casado* profesión *escriitor* condenado en suma-
rísimo de urgencia núm. *21001* Plaza *Madrid* a la
pena de *30* años *-* meses *-* días, se ha CONMUTADO di-
cha pena por la de *20* años *-* meses *1* días, con las
accesorias de esta pena.

Y en prueba de notificación y conocimiento, firma la
presente en la prision de a de
de 194.....

Enterado,



Mod. 36-E.

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas.-MADRID



REFORMATORIO DE ADULTOS

DE

ALICANTE

DIRECCION

21001

B

Núm. 7935

Con esta fecha y por conducto de la Subinspección General Régimen y Destacamentos, procedente del Juzgado de su digno cargo, se han recibido en esta Dirección, oficio, certificado y diligencia de notificación pertenecientes a MIGUEL HERNANDEZ GILABERT; de cuyos documentos acúsole recibo, devolviéndole sin cumplimentar la diligencia de notificación por haber fallecido el interesado con fecha 28 de Marzo de 1942.

Dios guarde a V. S. muchos años
Alicante 28 de Julio de 1944.



[Handwritten signature]

SR. JUEZ ESPECIAL DE EJECUTORIAS

M A D R I D

Póliza

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

Libro 21 monte
 Folio 254 ot.
 Núm. 507
 Procedencia del documento en su caso:

Espacio para notas marginales

casado con Josefa
Maura María Maribanda

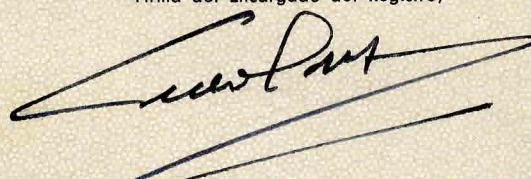
Don Francisco Capdepon Teuluberto,
(Nombre y apellidos)
 Juez municipal de Distrito Núm. Uno de Alicante,
 provincia de ALICANTE, y Encargado de su Registro civil,

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y

correspondiente a la Sección III de este Registro civil,
 D. Miguel Hernández Gilabert,
 nacido en Brihuega, el día 5 de 5,
(En letra) (En letra)
 de treinta años, e hijo de Miguel
(En letra)
 y de Concepción, de estado casado,

FALLECIO

en esta ciudad, el día veintidós de marzo
(En letra) (En letra)
 de mil novecientos cuarenta y dos
(En letra)
ALICANTE, a 9 de agosto de 1944
(En letra)

Firma del Encargado del Registro,


Firma del Secretario,


Sello de la Oficina



Impreso gratuito Expedida sin derechos, al solo efecto de sumario
 Disposición que lo autoriza: R.D. 13-11-1937
 Autoridad que la pide: Juan Militar & Escribanos, Madrid

(Continúese al dorso.)

ADVERTENCIAS A LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS CIVILES:

- Primera.—Se especificará, en su caso, si es inscripción de desaparición, con arreglo al Real decreto de 19 de febrero de 1923, Orden del Ministerio de Justicia de 25 de enero de 1932, Decreto de 8 de noviembre de 1936, y en este último caso, si son afectos, con arreglo a la Orden del Ministerio de Justicia de 26 de julio de 1939 y artículos 181 y siguientes del Código civil primitivo y reformado por la Ley de Ausencia de 8 de septiembre de 1939.
- Segunda.—Menciónese, en su caso, el nombre y apellidos del cónyuge y los de los hijos.
- Tercera.—Si no constase la fecha de nacimiento, se expresará la edad que apareciese en el acta.
- Cuarta.—Se expedirá con arreglo al estado definitivo del acta.
- Quinta.—A petición del solicitante o de las Autoridades se harán constar las modificaciones o rectificaciones del acta que consten por notas marginales, con expresión de la Autoridad que las acordó y fecha del acuerdo.

MODELO OFICIAL aprobado por Orden de 24 de enero de 1944, para la expedición de las certificaciones de todos los Registros civiles. No tendrán eficacia legal las que desde 15 de abril de 1944 lo sean en otros impresos u otro papel.